



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL COSTO DE OPORTUNIDAD DEL GAS NATURAL DEJADO DE EXPORTAR**

**DOCUMENTO CREG-038**  
27 de julio de 2012

**CIRCULACIÓN:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE**  
**REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.**

## Contenido

1. Antecedentes.....	6
2. Metodología.....	7

11

## COSTO DE OPORTUNIDAD DE EXPORTACIÓN

### 1. Antecedentes

Motivado entre otros por la necesidad de promover las exportaciones de gas natural y establecer instrumentos que garanticen el abastecimiento nacional de gas natural, en 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2100 "por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones". Esta norma determinó en su artículo 4 la obligación de atención prioritaria de la demanda de gas para consumo interno, y en el parágrafo del citado artículo señaló que,

*"Los Agentes Exportadores atenderán prioritariamente la demanda de gas natural para consumo interno cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007, modificado por el Decreto 4500 de 2009 o aquél que lo modifique o sustituya. Cuando para atender la demanda nacional de gas natural para consumo interno se deban suspender los compromisos de exportación con Respaldo Físico, las cantidades de gas objeto de interrupción se reconocerán al costo de oportunidad de que trata el Artículo 27 de este Decreto".*

Asimismo, el Decreto 2100 de 2011 definió el concepto de demanda esencial y determinó en el parágrafo 1 de su artículo 5 que cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007, modificado por el Decreto 4500 de 2009 o aquél que lo modifique o sustituya y los Agentes que atiendan la Demanda Esencial no cuenten con contratos Firmes o que Garanticeh Firmeza asumirán directamente los costos en que incurran los Agentes que por ello resulten afectados.

El Decreto 2100 de 2011 estableció en sus artículos 22 y 23 que la actividad de exportación de gas no constituye una actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible y que el precio del gas destinado a la exportación será pactado libremente entre las partes.

Igualmente, el Decreto determina en su artículo 27 que:

*"Cuando para atender la demanda nacional de gas natural para consumo interno se deban suspender los compromisos en firme de exportación, a los productores y/o productores comercializadores se les reconocerá el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar. Las cantidades de gas natural de exportación que sean objeto de interrupción deberán ser adquiridas por los Agentes Operacionales que no hayan podido cumplir sus contratos de suministro y/o no cuenten con contratos Firmes o que Garantizan Firmeza y las requieran para la atención de su demanda".*

El citado artículo indica igualmente que el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar será asumido por los Agentes Operacionales a quienes se les hayan suplido sus faltantes de suministro y que el reconocimiento del costo de oportunidad de dicho gas será determinado por la CREG según metodología que incluya, entre otros: (i) el precio del gas

natural que deja de percibir el productor y/o productor comercializador por no vender su gas en el exterior; y (ii) las compensaciones que deba pagar el productor y/o productor comercializador por no honrar su Contrato Firme de exportación.

El mismo artículo 27 indica que la CREG determinará, adicionalmente, "el mecanismo mediante el cual se realizará el pago de este costo al Agente Exportador por parte de los Agentes Operacionales a quienes se les haya suplido sus faltantes de suministro y la forma en que dicho costo será asumido por el Agente".

## 2. Metodología

De conformidad con el mandato del Decreto 2100 de 2011 la CREG propone la siguiente metodología para el cálculo del costo de oportunidad de gas dejado de exportar (CODE):

$$CODE = PExp + CComp - CVP$$

Donde:

*PExp* : Precio de Exportación en US\$/MBTU

*CComp*: Costo de compensaciones pactado en el contrato en US\$/MBTU

*CVP*: Costo Variable de Parada en US\$/MBTU

El CODE se determinará de manera individual por cada contrato de exportación mediante resolución particular, para lo cual el agente exportador deberá presentar la solicitud de aprobación con la información requerida para el cálculo de los componentes del CODE de su contrato de exportación. El Agente Exportador deberá además entregar a la CREG copia del contrato o intención de contrato.

### Precio de Exportación (*PExp*):

Será el precio pactado en el contrato, por millón de BTU (MBTU) referido a un lugar de entrega.

### Costo Variable de Parada (*CVP*)

Es el costo neto de parada del proceso de exportación que se obtiene de restar a los costos variables evitados por suspender el proceso de exportación, los costos de parada del proceso. Su valor deberá ser el informado a la CREG por el Agente Exportador en declaración suscrita por su Representante Legal.

Con el fin de que la CREG, pueda tener elementos de juicio para evaluar la razonabilidad del costo variable evitado declarado, el Agente Exportador deberá suministrar información detallada de las actividades a realizar (transporte, licuefacción, compresión, etc.) del gas desde boca de pozo hasta el lugar de entrega del gas de exportación, indicando para cada proceso los costos variables evitados (industrial y/o de contratación de alguna de las actividades) por la suspensión de la exportación, así como, los sobrecostos por paradas de procesos industriales.

### **Costo de Compensación CComp:**

Será la compensación pactada en el contrato de exportación por MBTU, por no entrega del producto por causas atribuibles al Agente Exportador. Si en el contrato se establece que la no entrega por causa de las disposiciones del Gobierno Nacional en relación con la posibilidad de exportar, es una causa eximiente de la responsabilidad de pagar una compensación, esta variable tendrá el valor de cero.

### **Aprobación Previa a la suscripción de un contrato de exportación**

Teniendo en cuenta que la definición del valor del CODE que será reconocido y sus condiciones son determinantes para la suscripción de un contrato, el Agente Exportador podrá solicitar la aprobación del CODE de un contrato de exportación previo a su suscripción, con base en un documento de intención de contrato y con información requerida por la fórmula del CODE. La CREG aprobará el CODE basado en dicha información y la resolución respectiva quedará en firme una vez se perfeccione el contrato, y será vigente siempre y cuando éste quede perfeccionado en los mismos términos que los presentados en la intención de contrato sobre la cual la CREG tomó su decisión.

### **Vigencia del CODE.**

El CODE aprobado tendrá la misma vigencia del contrato de exportación asociado. Si se hacen modificaciones al contrato que afecten las variables sobre las cuales se estimó el CODE, el Agente Exportador deberá solicitar la modificación de la resolución de aprobación del CODE aportando la información correspondiente.

No se podrá reconocer ningún CODE de contratos de exportación sobre los cuales el Agente Exportador no haya presentado solicitud de aprobación de CODE a la CREG.

### **Mecanismo de Pago**

En resolución aparte la CREG determinará el mecanismo mediante el cual se realizará el pago de este costo al Agente Exportador por parte de los Agentes Operacionales a quienes se les haya suplido sus faltantes de suministro y la forma en que dicho costo será asumido por el Agente.